



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Subsecretaría de Combustibles

Anexo II – Apartado B - ESTACIÓN DE CARGA G.L.P.A CAUTIVA

B.1 Requerimientos específicos: Las estaciones de carga de Gas Licuado de Petróleo Automotor (G.L.P.A) cautivas deberán cumplir con lo dispuesto en el cuerpo principal de este anexo II y lo requerido en este apartado.

B.1.1 En la inscripción al Registro Nacional de la Industria del Gas licuado de Petróleo Automotor (G.L.P.A) de la estación de carga cautiva deberá presentarse Copia certificada de la escritura que acredite ser propietario o el contrato correspondiente por el uso y goce de aquellos pertenecientes a terceros en este último caso deberán acreditar el título habilitante para operar; de los siguientes bienes:

- 1) De la locación e instalaciones de la estación de carga cautiva de G.L.P.A.
- 2) De los vehículos automotores (flota cautiva) equipados con un sistema de alimentación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de acuerdo a lo normado en el anexo I de la presente Resolución acreditando copia certificada del título del automotor o del contrato de locación correspondiente, y de la revisión técnica, si correspondiere Además deberán estar inscriptos en los registros que a tal efecto haya habilitado la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y las autorizaciones de tránsito correspondientes, y las autoridades de contralor provinciales y municipales.

B1.2 En la memoria técnica del proyecto deberá presentarse además un estudio de riesgo: Dicho estudio se realizará por cualquiera de las metodologías utilizadas en esta especialidad, realizado por profesionales habilitados, que cubra aspectos en su área de influencia, con el propósito de determinar las condiciones existentes en el medio, así como prever los efectos y consecuencia de la instalación y operación del mismo, indicando los procedimientos, medidas y controles que deberán aplicarse con el objeto de eliminar condiciones y actos inseguros que podrían suscitarse en la estación de carga cautiva de G.L.P.A o en el área de influencia del establecimiento donde estará ubicada ésta.

El estudio de riesgo deberá analizar detalladamente todas las variables técnicas y naturales, que puedan afectar a la estación de carga cautiva de G.L.P.A y/o terceros y/o las instalaciones existentes en el establecimiento, a fin de definir los métodos de control que eviten o minimicen situaciones de inseguridad, incluyendo el dimensionamiento de los sistemas y equipos contra incendios, los que no deberán ser inferiores a los normados en los anexos de la presente resolución. Considerándose para ello además las circunstancias relacionadas con la exposición de fugas de GLP e incendios de la propia del área de la estación o de otras áreas del establecimiento y las facilidades de acceso e intervención del cuerpo de bomberos.

B.1.3 Ubicación del terreno en el que se situarán las instalaciones. En el caso que las mismas se ubiquen dentro de una estación de carga cautiva de combustibles líquido existente se deberá indicar las características de la misma y las distancias



Anexo II – Apartado B - ESTACIÓN DE CARGA G.L.P.A CAUTIVA

existentes entre sus partes y entre éstas y las nuevas instalaciones de acuerdo a los lineamientos del cuerpo principal y apartado B del presente anexo. No está permitido anexarse a una estación de servicio cautiva de GNC.

B1.3.1 Ubicación: Las estaciones de carga cautivas de G.L.P.A. serán ubicadas en zonas no inundables, en terrenos sin desniveles no permitiéndose su ubicación bajo inmuebles. Se deberá considerar, dentro de la locación, el fácil acceso y vías de libre circulación para los camiones tanques que abastecerán el G.L.P.A., los vehículos que serán abastecidos y para actuación de las brigadas de emergencia.

B1.4 Volumen de almacenaje: En las estación de carga cautiva de G.L.P.A el almacenamiento en tanques podrá tener una de capacidad total de TREINTA METROS CÚBICOS (30 m³). En el caso de instalarse más de un tanque, éstos recipientes tendrán igual dimensiones, debiendo estar conectados de modo que la impulsión a dispenser se realice sobre un tanque por vez. No esta permitido el uso de recipientes de CERO COMA CINCO (0,5) m³ de capacidad.

B1.5 Distancias mínimas de seguridad: Las estación de carga cautiva de G.L.P.A tendrán sus instalaciones de acuerdo a las distancias mínimas de seguridad de las siguientes tablas.

Tabla 1 – Distancias mínimas de seguridad.

	<i>distancias expresadas en metros</i>
a) Surtidores de G.L.P.A a:	
b) Punto de trasvase a distancia y camión tanque de GLP a:	
Surtidor G.L.P.A a recipientes de almacenaje GLPA	7
Surtidor a punto de llenado o trasvase de camión tanque	7
Fuegos abiertos y talleres de mantenimiento propios del establecimiento	15
Limite de propiedad	7
Salón de ventas o áreas comerciales	10
Oficinas administrativas o vestuarios	10
Trincheras p/ cañerías de servicios o conductos de ventilación	15
Construcciones (edificaciones internas)	10
Edificaciones externas (donde exista concurrencia de personas)	20
A límite de seguridad de líneas ferroviarias	15
Surtidores internos de otros combustibles líquidos.	6
Tanques de almacenamiento con sustancias peligrosas (> 100 litros) sobre superficie	15



Anexo II – Apartado B - ESTACIÓN DE CARGA G.L.P.A CAUTIVA

c) Tanques de almacenaje de G.L.P.A a: capacidad total en metros cúbicos Referencia	<i>distancias expresadas en metros</i>					
	Hasta 2		Mayor a 2 y menor a 7,6		Mayor a 7,6	
	aéreos	soterrado	aéreos	soterrado	aéreos	soterrado
Separación entre tanques	D/2#	D/2#	D/2#	D/2#	D/2#	D/2#
Tanques de almacenaje de otros combustibles.	7,5	D/2 No menor a 3,00 m	7,5	D/2 No menor a 3,00 m	7,5	D/2 No menor a 3,00 m
Surtidores de otros combustibles	7,5	5,50	7,5	5,50	7,5	5,50
Sector comercial – acceso de público	6	5	12	8	15	10,5
Limite de propiedad	6	5	12	8	15	10,5
Edificaciones u oficinas administrativas internas con paredes de RF de 30 minutos	3	2	5,5	3	7,5	5,50
Tanques de almacenamiento con sustancias peligrosas no combustibles (capacidad > 100 litros) sobre superficie)	6	5	12	8	15	10,5
Edificaciones u oficinas administrativas internas, conductos de ventilación	6	5	12	8	15	10,5
Punto de trasvase (con línea de carga a distancia)	5	3,50	5	3,50	5	3,50
Edificaciones externas con paredes RF 30 minutos	3	2	5,5	3	7,5	5,50
Edificaciones externas inhabitadas	6	5	12	8	15	10,5
Instalaciones externas con productos almacenados con riesgo inflamable, explosivo o toxico.	20	14	26	20	30	24
Edificios de central telefónicas	12	8	16	12	20	14
Edificaciones externas (donde exista concurrencia de personas).	16	12	20	14	30	24
A límite de seguridad de líneas ferroviarias	6	5	12	8	15	10,5
Fuegos abiertos y talleres	12	8	16	12	20	14
Fuegos abiertos interponiendo pared de mampostería RF 60 minutos y de 2,5 m de altura	5	3,50	6	5	10	7,00

Consideraciones:

?? (#) Las distancias entre recipientes de G.L.P.A deben ser tal que permita trabajar sobre cada uno de ellos sin que el próximo entorpezca la maniobra de: actuación en emergencias, manipulación de retiro o cambio de estos y de cargamento, en ningún caso será inferior a D/2.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Subsecretaría de Combustibles

Anexo II – Apartado B - ESTACIÓN DE CARGA G.L.P.A CAUTIVA

- ??Para una instalación multirrecipiente cuya capacidad volumétrica total supere los DOS (2,00 m³), la distancia mínima deberá cumplir la porción de la Tabla “c” del presente ANEXO, que corresponde al aplicar la capacidad agregada en lugar de la capacidad por recipiente. Si se realiza más de una instalación de este tipo, estas instalaciones deberán separarse de cualquier otra instalación por una distancia no menor que SIETE COMA SEIS METROS (7,6 m), no debiendo estar enfrentados los casquetes de los recipientes.
- ??Para el caso de que el establecimiento cuente con chimenea de quemado, la distancia medida horizontalmente, desde los recipientes de G.L.P.A a chimenea de quemado, no será inferior a los VEINTE METROS (20 m).